Supersalud	PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS ENTRE LOS ACTORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	CÓDIGO	RCFT18
	FORMATO	CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 16448	VERSIÓN	1

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	**CLINICA GENERAL DEL CARIBE SA**
C.C. NO.	**900233294**
CORREO ELECTRÓNICO	**juridica@clinicageneraldelcaribe.com**
CONVOCADO	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
NIT	**901037916**
CORREO ELECTRÓNICO	**correspondencia1@adres.gov.co**
EXPEDIENTE NUMERO	**20229300401535952**
CUANTÍA	**$ 2.134.183.947**
FECHA DE RADICACIÓN	**13/07/2022**

OSCAR CAMILO ACUÑA PEDRAZA profesional especializado de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en la presente audiencia de conciliación actúa como abogada conciliadora en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y la Resolución adjunta al expediente, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

HACE CONSTAR QUE

1. El Apoderado Especial de la **CONVOCANTE** radicó solicitud de conciliación con el propósito de citar a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** para conciliar el pago de facturación con ocasión a servicios de salud.

2. Admitida la solicitud se reprogramo y fijo la audiencia para el día 20 de septiembre de 2022 a las 2:50 p.m. de forma presencial.

3. La doctora **LUCIA ELENA VARELO DURANGO** identificada con C.C. No. 22.731.649, TP. No. 138 555 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada Especial de la parte **CONVOCANTE** y **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA,** identificada con C.C. No. 1.085.343.021, T.P. No. 368.654 del C.S. de la J., en calidad de Apoderada Especial de la parte **CONVOCADA**, a quienes se les reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder y los documentos previamente allegados a este Despacho, los cuales fueron debidamente verificados por el conciliador.

4. Iniciada la audiencia de conciliación la Apoderada Especial de la parte convocada manifiesta que el comité de conciliación en sesión No. 20221200049753 del 06 de agosto de 2022, convoco a sesión extraordinaria VIRTUAL No. 109, determinó: *"(...) El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió no presentar fórmula conciliatoria sobre las 1.827 facturas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se encontró evidencia de la radicación. El cual se constituye como requisito procesal para el agotamiento de la vía administrativa previo inicio de cualquier acción judicial. Adicionalmente, se evidencia una indebida escogencia del medio de control, puesto que el trámite de las reclamaciones constituye un procedimiento administrativo que finaliza con una decisión de la administración (acto administrativo) (...)."*

5. Por lo anterior, y en ausencia de ánimo conciliatorio, el conciliador declara fallida la presente audiencia de conciliación, agotado el trámite conciliatorio y se procede al archivo del expediente. Se recuerda que la facultad de conciliación conferida por las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, tiene como uno de sus fines propender por la normalización del flujo de recursos en el SGSSS, por lo cual se llama la atención sobre lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Bogotá a las 3:30 p.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

LUCIA ELENA VARELO DURANGO
C.C. No. 22.731.649
TP. No. 138.555 del C.S. de la J

LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA
C.C. No. 1.085.343.021
T.P. No. 368.654 del C.S. de la J.

EL CONCILIADOR

OSCAR CAMILO ACUÑA PEDRAZA
ABOGADO CONCILIADOR
Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.